



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 5263

(13 JUL. 2023)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por Decreto 376 de 2020, y las delegadas por la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN0281-00-2020, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular cargo único en contra de la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED, identificada con NIT. 900.166.687-7, por los hechos u omisiones ocurridos en el marco de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del “*Proyecto Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá*”, localizado en jurisdicción del municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia.

II. Competencia

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

De esta manera, el numeral 7 del mismo artículo 3 citado asignó a la ANLA la función de “Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya”.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el presente caso, la presunta infracción aquí investigada se encuentra directamente relacionada con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002 por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, para adelantar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, minerales de Cobre, Plomo, Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de materiales de construcción a cielo abierto, en el municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia; de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA avocó conocimiento por Auto No. 02639 del 21 de junio de 2016; por lo que en virtud del numeral 7 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, ésta última es la competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Igualmente, de conformidad con el Decreto 376 de 2020, que modificó el Decreto-Ley 3573 de 2011, entre las funciones del despacho del Director General se encuentra la de: *“Expedir los actos administrativos mediante los cuales se imponen y levantan medidas preventivas, al igual que, expedir las medidas sancionatorias ambientales por presunta infracción en materia ambiental, en los asuntos objeto de su competencia”*. En concordancia, a través del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, el Director General de la ANLA delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental, relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales; función que es ejercida en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1601 del 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Permisivos (LAV0029-00-2016)

- 3.1. Mediante Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Continental Gold Limited - Sucursal Colombia, en adelante, CONTINENTAL GOLD, para adelantar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, minerales de Cobre, Plomo, Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de materiales de construcción a cielo abierto, localizado en jurisdicción del municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia.
- 3.2. Mediante Resoluciones 130HX-3826 del 06 de octubre de 2008, 130HX1208-5963 del 28 de agosto de 2012, 130HX1301-6179 del 03 de enero de 2013, 130HX1307-6650 del 24 de julio de 2013, 130HX1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, y 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, modificó la Licencia Ambiental otorgada por Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002.
- 3.3. Por Auto No. 2639 del 21 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por CORANTIOQUIA, para dar trámite a la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto *“Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”*, actuaciones que reposan en el expediente ANLA LAV0029-00-2016.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.4. A través de Resoluciones Nos. 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 del 21 de diciembre de 2017, 1662 del 22 de agosto de 2019, 1217 del 16 de julio del 2020 y 411 del 18 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modificó la licencia ambiental otorgada por CORANTIOQUIA a la sociedad CONTINENTAL GOLD mediante Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002.
- 3.5. Por Autos Nos. 3277 del 22 de junio de 2018, 3328 del 22 de mayo de 2019 y 3646 del 29 de mayo de 2019, 12440 del 30 de diciembre de 2020 y 11300 del 27 de diciembre de 2021, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto aurífero Buritica.
- 3.6. En Actas Nos. 250 del 23 de diciembre de 2019 y 382 del 5 de julio de 2022 se identificaron los requerimientos surgidos del seguimiento ambiental adelantado en conceptos técnicos Nos. 7359 del 13 de diciembre de 2019 y 3772 del 1 de julio de 2022

Antecedentes Sancionatorios (SAN0281-00-2020)

- 3.7. En atención a las evidencias plasmadas en el concepto técnico No. 6836 del 02 de noviembre de 2021, mediante Auto No. 11186 del 24 de diciembre de 2021 la ANLA inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED, identificada con NIT. 900.166.687-7, por el siguiente hecho:
 1. *Por haber realizado vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) al río Cauca, con concentración de **Cloruros, Sólidos Suspendidos Totales y Hierro Total**, superiores a los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades de minería, establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. 0631 de 2015, incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en dicha norma y en el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo sexto de la Resolución No. 01685 del 21 de diciembre de 2017.*
- 3.8. El Auto No. 11186 del 24 de diciembre de 2021 fue notificado a la empresa CONTINENTAL GOLD por aviso al correo juridica@continentalgold.com, mediante radicado No. 2022000167-2-000 del 3 de enero de 2022, previa citación a notificación personal remitida por radicado No. 2021281501-2-000 del 24 de diciembre de 2021; comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios por radicado No. 2022001385-2-000 del 5 de enero de 2022; y publicado en la Gaceta Oficial el 5 de enero de 2022, quedando ejecutoriado el 5 de enero de 2022.
- 3.9. No encontrando configurada ninguna causal de cesación de procedimiento, la ANLA emitió el concepto técnico No. 4316 del 27 de julio de 2022 de formulación de cargos, el cual será servirá como parte del insumo técnico para la motivación del presente acto administrativo.

IV. Cargos

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0281-00-2020, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad CONTINENTAL GOLD, identificada con NIT. 900.166.687-7, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente la conducta investigada de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO:

- a) **Acciones u omisiones:** Haber superado los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas (industriales) al río Cauca, en relación con las concentraciones de los parámetros Cloruros, Sólidos Suspendidos Totales y Hierro Total, establecidos en el artículo 10 (actividades de minería) de la Resolución No. 631 de 2015; como a continuación se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1. Resultados de laboratorio vertimientos de ARnD para los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 13, 14, 15, 16, 17 y 18 comparados con el valor límite máximo permisible de la Resolución 631 de 2015 – Artículo 10

Parámetro	Límite permisible Art.10 Resolución 0631 de 2015*	Resultado de monitoreo		
		Nombre y coordenada	Fecha de muestra	Resultado parámetro No Conforme
Cloruro (CL-) (mg/L)	250.00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	29-01-2019	1535
Sólidos suspendidos totales (SST) (mg/L)	50,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	29-01-2019	334
Hierro total (Fe) (mg/L)	2,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	29-01-2019	3.87
Cloruro (CL-) (mg/L)	250.00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	11-03-2019	2819
Sólidos suspendidos totales (SST) (mg/L)	50,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	11-03-2019	96
Hierro total (Fe) (mg/L)	2,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	11-03-2019	7.04
Cloruro (CL-) (mg/L)	250.00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	27-05-2019	1841
Cloruro (CL-) (mg/L)	250.00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	18-06-2019	1685
Sólidos suspendidos totales (SST) (mg/L)	50,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	18-06-2019	76
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	16-07-19	1675
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	24-09-19	2691
Sólidos suspendidos totales (SST) (mg/L)	50,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	24-09-19	66

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	26-11-19	2385
Sólidos suspendidos totales (SST) (mg/L)	50,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	26-11-19	271
Hierro total (Fe) (mg/L)	2,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	26-11-19	24,00
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	28-02-20	1460
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	27-06-20	1744
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 2301710,743 E 4683821,085	11-09-2020	987
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 2301710,743 E 4683821,085	31-10-2021	3610
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 2301710,743 E 4683821,085	20-12-2021	516
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 2301710,743 E 4683821,085	22-12-2021	712
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 2301710,743 E 4683821,085	24-12-2021	623
Sólidos suspendidos totales (SST) (mg/L)	50,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	31-10-2021	202

*Valores para extracción de oro y otros metales preciosos

Incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en el artículo 10º de la Resolución No. 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el numeral 1.3 del artículo sexto de la Resolución No. 01685 del 21 de diciembre de 2017, numeral 1.7. Eficiencia esperada y parámetros de interés sanitario de la Medida 1 y numeral 4.9 Eficiencia esperada y parámetros de interés sanitario de la Medida 4 de la Ficha 2: Manejo integral de aguas residuales industriales.

b) Temporalidad: Teniendo en cuenta que los vertimientos comprenden una acción de ejecución instantánea, se establecen las siguientes fechas de incumplimiento, correspondientes a los días en que se realizó el monitoreo y se registró incumplimiento de los límites máximos permisibles:

- 29 de enero de 2019
- 11 de marzo de 2019
- 27 de mayo de 2019
- 18 de junio de 2019
- 17 de julio de 2019
- 24 de septiembre de 2019
- 26 de noviembre de 2019
- 28 de febrero de 2020

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 27 de junio de 2020
- 11 de septiembre de 2020
- 31 de octubre de 2021
- 20 de diciembre de 2021
- 22 de diciembre de 2021
- 24 de diciembre de 2021

Lo anterior teniendo en cuenta las fechas en que se realizaron la toma de muestras, que en la tabla descriptiva del literal anterior se referencian como fecha de muestra para cada parámetro.

c) Pruebas:

- Resolución No. 631 del 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Auto No. 02639 del 21 de junio de 2016, por el cual la ANLA avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por CORANTIOQUIA, para dar trámite a la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”.
- Resoluciones Nos. 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 del 21 de diciembre de 2017, 1662 del 22 de agosto de 2019, 1217 del 16 de julio del 2020 y 411 del 18 de febrero de 2022, por las cuales la ANLA modificó la licencia ambiental.
- Autos Nos. 12440 del 30 de diciembre de 2020 y 11300 del 27 de diciembre de 2021, y Acta No. 382 del 5 de julio de 2022, en los cuales la ANLA plasmó el seguimiento y control ambiental realizado al proyecto aurífero Buriticá.
- Evidencias plasmadas en los conceptos técnicos Nos. 7770 del 18 de diciembre de 2020, 7708 del 03 de noviembre de 2021 y 3772 del 1 de julio de 2022.
- Radicados Nos. 2020001476-1-000 del 08 de enero de 2020, 2020047585-1-000 del 30 de marzo de 2020 y 2020214666-1-000 del 4 de diciembre de 2020, por los cuales la empresa CONTINENTAL GOLD presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 13 y 14.
- Radicados Nos. 2020167424-1-000 del 29 de septiembre de 2020 y 2020209661-1-000 del 27 de noviembre de 2020, 2021057043-1-000 del 30 de marzo de 2021 y 2021104943-1-000 del 27 de mayo de 2021, por los cuales la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia remitió los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA 15 y 16 y complementos, correspondiente al año 2020.
- Radicado No. 2021210472-1-000 del 29 de septiembre de 2021, 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2021, 2021253348-1-000 del 23 de noviembre de 2021 y 2022017667-1-000 del 4

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de febrero de 2022, por los cuales la sociedad Continental Gold allegó los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 17 y 18.

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado

- Ficha de Manejo 2: Manejo integral de aguas residuales industriales

(...)

MEDIO ABIÓTICO

Programas y proyectos: Manejo integral de aguas residuales industriales - ARI

Ficha de Manejo: Ficha 2 Manejo integral de aguas residuales industriales

Medida 1. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DE OBRAS CIVILES

(...)

1.7. EFICIENCIA ESPERADA Y PARÁMETROS DE INTERÉS SANITARIO

Se debe garantizar que las características del efluente cumplan con las concentraciones permitidas por la normatividad ambiental legal vigente; a continuación, se relaciona la Resolución 0631 de 2015, artículo 10, en donde se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades de minería. Es importante aclarar que si los valores que a continuación se mencionan sufren algún cambio, el efluente debe cumplir con los nuevos valores propuestos en la legislación.

(...)

Medida 4. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

(...)

4.9. EFICIENCIA ESPERADA Y PARÁMETROS DE INTERÉS SANITARIO

Se debe garantizar que las características del efluente cumplan con las concentraciones permitidas por la normatividad ambiental legal vigente; a continuación, se relaciona el Resolución 0631 de 2015, artículo 10. Es importante aclarar que si los valores que a continuación se mencionan sufren algún cambio, el efluente debe cumplir con los nuevos valores propuestos en la legislación.

- Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015

ARTÍCULO 10. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES DE MINERÍA. Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades de minería, serán los siguientes:

Minería

PARÁMETRO	UNIDADES	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150,00	150,00	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	50,00	50,00	50,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00	50,00
Sólidos	mL/L	2,00	2,00	2,00
Sedimentables (SSED)				
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	10,00	10,00
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	0,20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	Análisis y Reporte			
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	Análisis y Reporte			
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	Análisis y Reporte			
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁMETRO	UNIDADES	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS
Iones				
Cianuro Total (CN-)	mg/L	1,00	1,00	1,00
Cloruros (Cl-)	mg/L	500,00	250,00	250,00
Sulfatos (SO42-)	mg/L	1.200,00	250,00	1.200,00
Sulfuros (S2-)	mg/L	1,00	1,00	1,00
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,10	0,10	0,10
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	2,00	2,00	2,00
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,002	0,002
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L	0,50		
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	0,20	0,20
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁMETRO	UNIDADES	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE NÍQUEL Y OTROS MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE OTRAS MINAS Y CANTERAS
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,00	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00	50,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	10,00	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	10,00
Fenoles	mg/L	0,20	0,20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)			
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones			
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	1,00	1,00
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,00	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00 o 1.000,00 cuando realice el beneficio a través de procesos de hidrometalurgia	400,00
Sulfuros (S ₂ ⁻)	mg/L	1,00	
Metales y Metaloides			
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	
Arsénico (As)	mg/L	0,10	0,10
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,05

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	5,00	2,00
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L	0,50	
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	0,20
Otros Parámetros para Análisis y Reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

- Resolución No. 1685 del 21 de diciembre de 2017

ARTÍCULO SEXTO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución 130HX-1405-7222 de 2014, la cual modificó el Artículo 30 y 31 de la Resolución 130HX-1208-5963 del 28 de agosto de 2012, modificadas por el artículo segundo de la resolución 1443 de 2016, en cuanto a los permisos de vertimientos, en el sentido de adicionar lo siguiente:

1. Vertimiento al Río Cauca. Otorgar a la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) las cuales se transportarán por medio de tubería hasta el Río Cauca, en un caudal de (200 l/s) durante todos los periodos hidrológicos del año, con tiempos de descarga de 24 horas/día, una frecuencia de 30 días/mes, una periodicidad continua cuyas condiciones se describen así:

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuente de abastecimiento	Proceso	Caudal (L/s)	Cauce receptor	Tramo de vertimiento
Aguas de talleres, Aguas de Mina (ARI), aguas residuales de la planta de beneficio y Aguas de Infiltración Depósito de Relaves Filtrados y Material Estéril (ARI)	Industrial	200 L/s	Rio Cauca	Desde: E 1134513 N 1235266 Hasta: E 1134512 N 1235284

(...)

1.1. La empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del permiso de vertimientos:

(...)

1.3. Garantizar que el efluente proveniente de los sistemas de manejo y tratamiento de aguas residuales implementado, cumpla con las condiciones de vertimiento, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. (...)

e) Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Igualmente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene a su cargo la labor de desvirtuarla.

En atención a lo anterior, por medio de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, se consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de este deber, la Autoridad ambiental exige la obtención previa de la licencia ambiental para la explotación de materiales, como el instrumento para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, en

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

cumplimiento del principio de prevención que rige en materia ambiental, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 al señalar: *“El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales”*.

De conformidad con lo expuesto, en el presente caso se encuentra que mediante Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, y sus posteriores modificaciones, se otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto aurífero Buriticá, el cual tiene como objetivo adelantar la exploración, la extracción técnica y económica de un yacimiento de metales preciosos, minerales de Cobre, Plomo, Zinc y sus concentrados de forma subterránea; además el beneficio y transformación de minerales; así como la extracción técnica de materiales de construcción a cielo abierto, por parte de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia.

Siendo así, para el desarrollo de este proyecto, la Autoridad ambiental ha otorgado los siguientes permisos de vertimientos:

Tabla 4. Permisos de vertimiento otorgados (definitivos)

IDENTIFICADOR DEL VERTIMIENTO	COORDENADAS			NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL VERTIMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				TIPO DE VERTIMIENTO
	SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE	NORTE				TIEMPO DE DESCARGA AUTORIZADO (horas/día)	FRECUENCIA AUTORIZADA (días/mes)	FECHA INICIAL DEL PERMISO	FECHA FINAL DEL PERMISO	
Mina Yaraguá	Magna origen Bogotá	798229	1233571	Resolución 130HX-1405-7222	22 de mayo de 2014	0.428	24		22 de mayo de 2014	Vigencia licencia ambiental	Residual doméstico
Mina Yaraguá	Magna origen Bogotá	801828	1235239	Resolución 130HX-1405-7222	22 de mayo de 2014	8.5	24		22 de mayo de 2014	Vigencia licencia ambiental	Residual NO doméstico
Tunel Higabra	Magna origen Bogotá	798810	1232590	Resolución 130HX-1405-7222	22 de mayo de 2014	25	24		22 de mayo de 2014	Vigencia licencia ambiental	Residual NO doméstico
Tunel Higabra	Magna origen Bogotá	798890	1232694	Resolución 130HX-1405-7222	22 de mayo de 2014	0.26	24		22 de mayo de 2014	Vigencia licencia ambiental	Residual doméstico
Rampa Sur	Magna origen Bogotá	796954	1231922	Resolución 130HX-1405-7222	22 de mayo de 2014	11	24		22 de mayo de 2014	Vigencia licencia ambiental	Residual NO doméstico
Rio Cauca	Magna origen Oeste	Desde: 1134513 Hasta: 1134512	Desde: 1235266 Hasta: 1235284	Resolución 01685 (ANLA)	21 de diciembre de 2017	200	24	30	21 de diciembre de 2017	Vigencia licencia ambiental	Aguas de talleres, Aguas de Mina (ARI), aguas residuales de la planta de beneficio y Aguas de Infiltración Depósito de Relaves Filtrados y Material Estéril (ARI)
Rio Cauca	Magna origen Oeste	Desde: 1.134.513 Hasta: 1.134.512	Desde: 1.235.266 Hasta: 1.235.284	Resolución 1662 (ANLA)	22 de agosto de 2019	2.6	24	30	22 de agosto de 2019	Vigencia licencia ambiental	Agua Residual Doméstica – ARD

Fuente: Equipo de seguimiento ANLA, a partir de la información que reposa en el expediente LAV0029-00-2016, julio 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En relación con éstos permisos, de manera particular se encuentra la Resolución No. 1685 del 21 de diciembre de 2017, que modificó la licencia ambiental otorgada para el proyecto aurífero Buriticá, a partir de la cual se adicionó el siguiente vertimiento de aguas residuales no domésticas en relación con el río Cauca, estableciendo la obligación de cumplir con la normatividad vigente en materia de vertimientos:

ARTÍCULO SEXTO. - *Modificar el Artículo Primero de la Resolución 130HX-1405-7222 de 2014, la cual modificó el Artículo 30 y 31 de la Resolución 130HX-1208-5963 del 28 de agosto de 2012, modificadas por el artículo segundo de la resolución 1443 de 2016, en cuanto a los permisos de vertimientos, en el sentido de adicionar lo siguiente:*

1. *Vertimiento al Río Cauca. Otorgar a la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) las cuales se transportarán por medio de tubería hasta el Río Cauca, en un caudal de (200 l/s) durante todos los periodos hidrológicos del año, con tiempos de descarga de 24 horas/día, una frecuencia de 30 días/mes, una periodicidad continua cuyas condiciones se describen así:*

Fuente de abastecimiento	Proceso	Caudal (L/s)	Cauce receptor	Tramo de vertimiento
Aguas de talleres, Aguas de Mina (ARI), aguas residuales de la planta de beneficio y Aguas de Infiltración Depósito de Relaves Filtrados y Material Estéril (ARI)	Industrial	200 L/s	Río Cauca	Desde: E 1134513 N 1235266 Hasta: E 1134512 N 1235284

(...)

1.1. *La empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del permiso de vertimientos:*

(...)

1.3. *Garantizar que el efluente proveniente de los sistemas de manejo y tratamiento de aguas residuales implementado, cumpla con las condiciones de vertimiento, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

(...)

De igual forma, dentro de los planes y programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental se encuentra que la empresa CONTINENTAL GOLD debe cumplir, entre otras, con las siguientes medidas de manejo en relación con las aguas residuales industriales:

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ficha de Manejo: Ficha 2 Manejo integral de aguas residuales industriales

Medida 1. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DE OBRAS CIVILES

(...)

1.7. EFICIENCIA ESPERADA Y PARÁMETROS DE INTERÉS SANITARIO

Se debe garantizar que las características del efluente cumplan con las concentraciones permitidas por la normatividad ambiental legal vigente; a continuación, se relaciona la Resolución 0631 de 2015, artículo 10, en donde se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades de minería. Es importante aclarar que si los valores que a continuación se mencionan sufren algún cambio, el efluente debe cumplir con los nuevos valores propuestos en la legislación.

(...)

Medida 4. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

(...)

4.9. EFICIENCIA ESPERADA Y PARÁMETROS DE INTERÉS SANITARIO

Se debe garantizar que las características del efluente cumplan con las concentraciones permitidas por la normatividad ambiental legal vigente; a continuación, se relaciona el Resolución 0631 de 2015, artículo 10. Es importante aclarar que si los valores que a continuación se mencionan sufren algún cambio, el efluente debe cumplir con los nuevos valores propuestos en la legislación. (...)

Como se puede observar, de conformidad con lo indicado desde el otorgamiento de los permisos y en las medidas de manejo, la investigada debe cumplir con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, que para este caso se trata de la Resolución No. 631 de 2015, por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

De acuerdo con dicha normatividad, los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades de minería, son los siguientes, para el caso particular:

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Minería

PARÁMETRO	UNIDADES	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150,00	150,00	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	50,00	50,00	50,00
→ Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00	50,00
(...)				
Iones				
→ Cianuro Total (CN-)	mg/L	1,00	1,00	1,00
→ Cloruros (Cl-)	mg/L	500,00	250,00	250,00
Sulfatos (SO42-)	mg/L	1.200,00	250,00	1.200,00
Sulfuros (S2-)	mg/L	1,00	1,00	1,00
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,10	0,10	0,10
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00	1,00
→ Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	0,50
→ Hierro (Fe)	mg/L	2,00	2,00	2,00
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,002	0,002
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L	0,50		
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	0,20	0,20
(...)				
PARÁMETRO	UNIDADES	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE NÍQUEL Y OTROS MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE OTRAS MINAS Y CANTERAS	
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150,00	150,00	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	50,00	50,00	
→ Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	10,00	2,00	
(...)				
Iones				
→ Cianuro Total (CN-)	mg/L	1,00	1,00	
→ Cloruros (Cl-)	mg/L	250,00	1,00	
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250,00 o 1.000,00 cuando realice el beneficio a través de procesos de hidrometalurgia	400,00	
(...)				
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00	
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	
→ Hierro (Fe)	mg/L	5,00	2,00	

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ahora bien, entre el 5 y el 7 de octubre de 2020, la ANLA realizó visita de seguimiento al proyecto aurífero Buritica, emitiendo el concepto técnico No. 7770 del 18 de diciembre de 2020, en el cual se evaluaron técnicamente, entre otras cosas, los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICAs 13 (1 de enero al 30 de junio de 2019) y 14 (1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019), entregados mediante radicados Nos. 2020001476-1-000 del 08 de enero de 2020, 2020047585-1-000 del 30 de marzo de 2020 y 2020214666-1-000 del 4 de diciembre de 2020, en relación con los parámetros y permisos de vertimientos otorgados por la Autoridad Ambiental, encontrando que la sociedad CONTINENTAL GOLD realizó monitoreos bimestrales a través del laboratorio MCS S.A.S., en los cuales se arrojaron valores superiores a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. 631 de 2015, como se detalla a continuación:

Tabla 3 Resultados de laboratorio vertimiento ARnD de los monitoreos del primer semestre de 2019, comparado con el valor límite máximo permisible del Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015

Parámetro / Monitoreo	Valor límite máximo permisible Art. 10 Resolución 0631 de 2015	29 de Enero	11 de marzo	27 de mayo	18 de junio
Cloruros (Cl-) (mg/L)	250,00	1535	2819	1841	1685
Sólidos Suspendedos Totales (SST) (mg/L)	50,00	334	96	47	76
Hierro total (Fe) (mg/L)	2,00	3.87	7.04	0.935	1.00

Fuente: Adaptado de Concepto Técnico 07770 del 18 de diciembre de 2020

Tabla 4 Resultados de laboratorio vertimiento ARnD de los monitoreos del segundo semestre de 2019, comparado con el valor límite máximo permisible del Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015

Parámetro / Monitoreo	Valor límite máximo permisible Art. 10 Resolución 0631 de 2015	16 de julio	24 de septiembre	26 de noviembre
Cloruros (Cl-) (mg/L)	250,00	1675	2691	2385
Sólidos Suspendedos Totales (SST) (mg/L)	50,00	35	66	271
Hierro total (Fe) (mg/L)	2,00	<0.15	0.180	24

Fuente: Adaptado de Concepto Técnico 07770 del 18 de diciembre de 2020

Sobre el particular, el concepto técnico de seguimiento en mención destacó:

(...)

De acuerdo con el ICA 13 (correspondiente al primer semestre de 2019), CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA señaló que las características del efluente, son monitoreadas bimestralmente por un laboratorio de análisis fisicoquímico debidamente certificado por el IDEAM.

Como soporte, la sociedad presentó los resultados de laboratorio y un informe explicativo de los muestreos de calidad del agua realizados al efluente de Aguas Residuales Industriales (ARI), que son vertidas al Río Cauca, que fueron realizados en los meses de enero, marzo y mayo de 2019.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El muestreo de calidad del agua de ARI, estuvo a cargo del laboratorio MCS S.A.S. y los valores obtenidos fueron comparados con el Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015, donde se establecen los valores máximos permisibles para los parámetros de calidad del agua.

Al analizar los resultados de laboratorio de los muestreos realizados, se tienen algunos hallazgos, entendiéndose esto, como los valores que superan los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015 (...)

De acuerdo con la anterior tabla (la cual fue basada en los resultados laboratorio, obtenidos del monitoreo realizado a las aguas residuales no domésticas (ARI) durante el primer semestre de 2019), se puede observar que los parámetros Hierro Total y Sólidos Suspendidos Totales (SST), reportaron valores superiores a los máximos permisibles establecidos en el Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015, sin embargo, en el muestreo del mes de mayo, los valores se encuentran por debajo del límite permisible.

Asimismo, las concentraciones de cloruros registran valores muy altos, teniendo concentraciones de 1535 mg/L, 2819 mg/L y 1841 mg/L, evidentemente por encima de los valores máximos permisibles, incumpliendo así, con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015, cuyo límite máximo es de 250 mg/l.

(...)

Por otra parte, en el ICA 14 (correspondiente al segundo semestre de 2019), CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA indicó que, durante el 2019-II la planta de tratamiento de aguas residuales industriales siguió en etapa de construcción. También que expuso que, de 39 parámetros exigidos por la norma (...) se dio cumplimiento a 36 parámetros. Se espera que, teóricamente, con la puesta en marcha del tratamiento de ósmosis inversa se dé un cumplimiento total a los parámetros exigidos en la Resolución 631 de 2015 y mientras esto ocurre, se deben cumplir con los máximos permisibles establecidos en la normatividad de una u otra manera, o, de lo contrario, implementar medidas o acciones para evitar el impacto ambiental sobre el río cauca, por causa de vertimientos con altas concentraciones de cloruros, hierro y SST.

Como soporte, se presentaron los reportes de laboratorio de aguas residuales industriales – ARI, cuyo monitoreo estuvo a cargo del laboratorio MCS S.A.S. (...)

(...) se tiene que, las concentraciones de cloruros siguen sobrepasando los valores máximos permisibles, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015.

Los valores de Sólidos Suspendidos Totales (SST), también registraron concentraciones por encima de lo estipulado en la norma, para los dos últimos monitoreos, en octubre y diciembre de 2019. Con respecto al Hierro Total, en el último muestreo de calidad del agua, también se tuvo una concentración alta, que superó el valor máximo permisible.

Ahora bien, es importante mencionar que, durante la visita guiada de seguimiento ambiental realizada del 05 al 06 de octubre de 2020, se pudo apreciar que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales –ARI, donde se tiene el sistema de tratamiento por ósmosis inversa y cristalización, aún no se encontraba en funcionamiento, por lo que no se habían podido tratar los cloruros en esta Planta.

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acorde con lo anterior, es claro que, debido al incumplimiento a los límites permisibles, la sociedad debe tomar (y debió para tomar para el año 2019) acciones para controlar y mitigar el impacto sobre las aguas superficiales del río Cauca, por causa de vertimientos por fuera de los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y acorde con lo estipulado en el artículo mencionado del Decreto 1076 de 2015. (...)

*En conclusión, para el segundo semestre de 2019, este efluente sobre el río Cauca de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD vertida al Río Cauca incumplieron con los valores máximos admisibles, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución 631 de 2015.
(...) (Subraya fuera del texto)*

A raíz del incumplimiento a los límites máximos permisibles, la ANLA realizó el siguiente requerimiento por Auto No. 12440 del 30 de diciembre de 2020:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Requerir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales (...):*

- 1. Diseñar e implementar, adjuntando los respectivos soportes, las acciones pertinentes para controlar, prevenir y mitigar el impacto ambiental causado por el vertimiento de ARnD sobre las aguas superficiales del río Cauca y que se encuentran por fuera de los límites permisibles establecidos en el artículo 10 de la resolución 631 de 2015, especialmente para los parámetros de cloruros, hierro y SST, en cumplimiento de la Ficha 2. Manejo integral de aguas residuales industriales.*

Posteriormente, la ANLA volvió a realizar seguimiento al proyecto aurífero a través del concepto técnico No. 07708 del 03 de diciembre de 2021, considerando la visita técnica llevada a cabo entre el 30 de mayo y el 3 de junio de 2021, así como los Informes de Cumplimiento Ambiental 15 y 16 (primer y segundo semestre de 2020 -radicados Nos. 2020167424-1-000 del 29 de septiembre de 2020, 2020209661-1-000 del 27 de noviembre de 2020 y 2021057043-1-000 del 30 de marzo de 2021) presentados por la empresa CONTINENTAL GOLD, encontrando que los monitoreos realizados por el laboratorio MCS S.A.S. arrojaron nuevamente valores que superaron los límites permisibles establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. 631 de 2015, así:

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 5 Resultados de laboratorio vertimiento ARnD de los monitoreos del primer semestre de 2020, comparado con el valor límite máximo permisible del Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015

Parámetro / Monitoreo	Valor límite máximo permisible Art. 10 Resolución 0631 de 2015	28 de febrero	27 de junio
Cloruros (Cl-) (mg/L)	250,00	1460	1774
Sólidos Suspendidos Totales (SST) (mg/L)	50,00	19	5
Hierro total (Fe) (mg/L)	2,00	0.333	0.221

Fuente: Adaptado de Concepto Técnico 07708 del 03 de diciembre de 2021

Tabla 6 Resultados de laboratorio vertimiento ARnD de los monitoreos del segundo semestre de 2020, comparado con el valor límite máximo permisible del Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015

Parámetro / Monitoreo	Valor límite máximo permisible Art. 10 Resolución 0631 de 2015	11 de septiembre	26 de diciembre
Cloruros (Cl-) (mg/L)	250,00	987	22.1
Sólidos Suspendidos Totales (SST) (mg/L)	50,00	17	10
Hierro total (Fe) (mg/L)	2,00	0.598	0.480

Fuente: Adaptado de Concepto Técnico 07708 del 03 de diciembre de 2021

Al respecto, el concepto técnico No. 07708 del 03 de diciembre de 2021 evaluó lo siguiente:

ICA 15:

De acuerdo con el ICA 15 (correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y 30 de junio de 2020, es decir, primer semestre de 2020), la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA indicó que, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales por proceso de ósmosis inversa y cristalización (WTP) está en proceso de comisionamiento, es decir, que para el periodo 2020-I aún no se encontraba en funcionamiento.

Como soporte, la sociedad presentó los dos monitoreos fisicoquímicos realizados al efluente de Aguas Residuales Industriales (ARI) o Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), que son vertidas al Río Cauca. Estos monitoreos se efectuaron el 28 de febrero y el 27 de junio de 2020, por el laboratorio MCS (el cual se encuentra acreditado por el IDEAM). (...)

Los valores obtenidos fueron comparados con el Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015. Con esto, al analizar los resultados de laboratorio, se tienen algunos hallazgos, entendiéndose esto como, parámetros fisicoquímicos cuyas concentraciones superaron los valores máximos permisibles establecidos en la norma (...)

(...) se pudo observar que, los parámetros Cloruros (...) presentaron concentraciones que superaron los valores máximos permisibles establecidos en el Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015.

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ICA 16:

En cuanto al ICA 16 (correspondiente al segundo semestre de 2020), CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, indicó que, luego de realizar ajustes operativos para solucionar algunos problemas identificados en la fase de comisionamiento o prueba, como por ejemplo el sistema de microfiltración (que por no presentar la capacidad suficiente para desarrollar de forma óptima su función, se decidió reemplazar dicho sistema por uno equivalente que cumpliera la misma función y eficiencia), de este modo, se ejecutó completa y exitosamente el trabajo de prueba y ajustes operativos de la WTP.

Una vez en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (WTP), se realizaron dos monitoreos, uno correspondiente a la campaña de seguimiento del PMA (realizado por el laboratorio McS debidamente acreditado) y el otro como medida de vigilancia y control con la Autoridad Ambiental - CORANTIOQUIA. Los resultados obtenidos fueron satisfactorios, cumpliendo a cabalidad conforme a lo establecido por la Resolución 631 de 2015.

Sin embargo, la sociedad señaló que, durante la operación de la WTP iniciada en diciembre de 2020, se descubrió que la cantidad real requerida de ácido clorhídrico era significativamente mayor que el valor contemplado en el diseño. El uso diario de ácido clorhídrico requerido en la operación para ajustar el pH de 11.5 a 8.3 es cercano a 13 toneladas por día, mucho mayor que el consumo diario contemplado en el diseño original de 0.8 toneladas por día. La razón del incremento en la demanda este producto es la dureza real del agua a tratar, la cual es de 1.5 a 3 veces mayor al valor utilizado en los diseños de la planta, lo que significa un incremento en el consumo de carbonato de sodio para el ablandamiento del agua y posteriormente un aumento en el consumo de ácido clorhídrico para neutralizar el carbonato de sodio residual.

Debido a lo anterior, el uso mensual de 25 toneladas de ácido clorhídrico que la Empresa Continental Gold presentó originalmente al Ministerio de Justicia para su aprobación como sustancia controlada, no cumple con las necesidades actuales de la WTP. Para resolver esta situación, la Empresa solicitó al Ministerio de Justicia aumentar la cantidad de compra permitida de ácido clorhídrico a 338 toneladas mensuales (4.056.222 litros/año), para poder atender los requerimientos de la operación de la planta de tratamiento la WTP, y se está a la espera de la aprobación de dicha entidad gubernamental para poder operar la planta a plena capacidad.

En ese sentido, CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA indicó que, una vez se obtenga aprobación de esta solicitud, podrá adquirirse la cantidad requerida de ácido clorhídrico para operar la planta de manera continua conforme lo establecido en el PMA y el permiso de vertimientos. Mientras tanto, para la Empresa es imposible desarrollar de manera continua dicha operación debido a esta circunstancia de fuerza mayor, imprevisible e irresistible.

Como soporte, la sociedad presentó los resultados de los monitoreo fisicoquímicos realizados al efluente de ARI vertido al Río Cauca.

Estos monitoreos se efectuaron el 11 de septiembre y 26 de diciembre de 2020, por el laboratorio MCS (el cual se encuentra acreditado por el IDEAM). (...).

Los valores obtenidos fueron comparados con el Artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015. Con esto, se realizó especial seguimiento a los parámetros fisicoquímicos que en el ICA 15 mostraron concentraciones superiores a los valores máximos permisibles establecidos en la norma (...)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, la ANLA al realizar de nuevo el seguimiento y control ambiental al proyecto aurífero Buriticá, examinando para ello los Informes de Cumplimiento Ambiental Nos. 17 y 18 correspondientes al año 2021, encontró que para el segundo semestre del año 2021 se incumplieron de nuevo los valores máximos permitidos por la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, tal como se detalla en la evaluación del concepto técnico No. 3772 del 1 de julio de 2022:

ICA 18 – segundo semestre de 2021.

Para el segundo semestre del 2021, la sociedad informó que inauguró el 26 de junio de 2021 la planta de tratamiento de aguas residuales industriales WTP, a razón de esto, la sociedad debe realizar el monitoreo diario del punto de vertimiento autorizado Rio Cauca. (...)

Adicional a lo anterior, en el segundo semestre CONTINENTAL GOLD informó que se presentaron algunos inconvenientes, ocasionando que no se realizaran los monitoreo (...)

Es de mencionar que la sociedad informa que debido a este daño en el sistema de cristalización de WTP durante los días 20/12/21, 22/12/21, 24/12/21, los cloruros reportaron valores de 516, 712 y 623 ppm respectivamente, los cuales superan el límite máximo normativo (resolución 0631 de 2015). (...)

Adicionalmente, en la ficha ICA 2a_2021_II se encontraron los siguientes parámetros cuyas concentraciones superan el límite máximo permisible establecido por la Resolución 0631 de 2015 artículo 10:

Tabla- 14. Hallazgos monitoreo ARI (ARnD) periodo 2021-II

PARÁMETRO	VALORES MÁXIMOS RES. 631 DE 2015 ART 10	VALOR	FECHA DE MONITOREO
Cloruros (mg/L)	(<= 250)	3610	2021-10-31
Cloruros (mg/L)	(<= 250)	516	2021-12-20
Cloruros (mg/L)	(<= 250)	623	2021-12-24
Cloruros (mg/L)	(<= 250)	712	2021-12-22
DBO (mg/L)	(<= 50)	118	2021-10-31
DQO (mg/L)	(<= 150)	295	2021-10-31
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	(<= 50)	202	2021-10-31
Sulfatos (mg/L)	(<= 1200)	1580	2021-10-31
pH (unidades)	(6 - 9)	5.77	2021-11-17
Caudal (L/s)	(<= 200)	60.389.2	2021-12-11

Fuente: ICA 18

Respecto al indicador de cumplimiento de la norma de vertimientos, el resultado fue 99,7% lo cual es menor a la meta del 100%, e implica que no fue cumplida. Se considera que el indicador es adecuado, siempre que la Sociedad realice de manera correcta la interpretación, ya que en el formato ICA indica cumplimiento.

Adicional a lo anterior, en el monitoreo de diciembre de 2021 se evidenciaron valores altos en cuanto a conductividad y alcalinidad, lo cual es consecuencia de las altas concentraciones de sales (cloruros y sulfatos) que fueron descargadas por fuera del límite normativo establecido en el artículo 10 de la

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

resolución 631 de 2015, lo cual implica que a pesar de ser identificada la falla y reportada la contingencia desde el 19 de diciembre, la sociedad continuó realizando el vertimiento por fuera de parámetros como se aprecia en los resultados del monitoreo del 20, 22 y 24 de diciembre.

(...) (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, cabe señalar, en relación con el requerimiento realizado por la autoridad ambiental para que la empresa CONTINENTAL GOLD diseñara e implementara las acciones pertinentes para controlar, prevenir y mitigar el impacto causado por los vertimientos fuera de los límites permitidos, que en el ICA 17 (ANEXOS\6. ANEXOS\OTROS ANEXOS\3a\AUTO 12440) la investigada informó:

“El plan de acción para controlar, prevenir y mitigar el impacto por el vertimiento de agua residual industrial al Río Cauca es la puesta en marcha continua de la Planta de Tratamiento de Aguas Industriales por Osmosis Inversa (WTP), la cual estuvo en proceso de construcción desde el año 2017 y por de fuerza mayor presentó dificultades y retrasos para el inicio de su operación. No obstante durante el 2020 y 2021 se ha trabajado para su acondicionamiento y puesta a punto, logrando resultados exitosos en el primer semestre de 2021.

Lo (sic) avances de construcción de la WTP fueron informados regularmente a la ANLA a través de los reportes ICA, visitas de control y seguimiento ambiental, respuesta a los Autos de seguimiento y otras comunicaciones. Algunas de ella se mencionan a continuación:

- *En el ICA 2019-1, la Empresa presentó el documento “Informe avance WTP” en respuesta al numeral 27 del Auto 03328 de 2019 (ruta 6. ANEXOS\OTROS ANEXOS\3a\A 03328 2019\Requerimientos ICA\Artículo 2\Numeral 27), en donde se describe la descripción y avances de construcción del sistema de tratamiento.*
- *De acuerdo al radicado 2019172130-1-000 del 05 de noviembre de 2019, la empresa presentó el informe “Inicio WTP 25112019”, en el marco del seguimiento al expediente LAV0029-00-2016 correspondiente al Proyecto Aurífero Buriticá, y en cumplimiento en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, en relación con el “Contenido del Permiso de vertimientos” y en especial lo establecido en el Parágrafo 1° de conformidad con el cual: “Prevía a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada”.*
- *A través del oficio con radicado 2019183644-1-000 del 25 de noviembre de 2019, la Empresa informó a la ANLA la Prórroga de la Etapa de Construcción y Montaje – Proyecto Aurífero Buriticá, contrato de Concesión Minera No 7495, por un (1) año, comprendida desde el 03 de diciembre de 2019 hasta el 02 de diciembre de 2020 (Resolución No 2019060302080 del 7 de noviembre de 2019 expedida por la Gobernación de Antioquia).*
- *En el ICA 2019-2, se informó que aún se encontraba finalizando la etapa de construcción de la planta de tratamiento.*
- *En el ICA 2020-1, la empresa presentó el documento “Informe de avance de la construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Industriales”, en el que se informó que debido a emergencia sanitaria por la pandemia del virus COVID-19 durante el año 2020, se dificultó operativamente el avance de las actividades de construcción y condicionamiento de la planta*

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de tratamiento de aguas, sin embargo la Empresa no suspendió dichas actividades y finalizó completamente la construcción y se encontraba desarrollando el condicionamiento de ambas fases de la planta. Adicionalmente se encontraba desarrollando ajustes operativos para solucionar los problemas identificados con el sistema de micro filtración, que en las pruebas de funcionamiento no presentó la capacidad suficiente para desarrollar su función, razón por la cual, la empresa se encontraba trabajando con el fabricante de la planta (Aquatech) para solucionar este inconveniente, bien fuera mediante el ajuste del proceso para alcanzar su capacidad de diseño, o su reemplazo por un sistema equivalente (p.e. filtros multimedia) que cumpliera la misma función y tuviera la misma eficiencia dentro del sistema de tratamiento.

- *A través del oficio con radicado 2021000332-1-000 del 04 de enero de 2021, la empresa entregó a la ANLA el informe de las actividades realizadas durante la construcción de las obras autorizadas, donde se informó a la autoridad que la planta de tratamiento de agua industrial fue comisionada con éxito en el año 2020.*
- *En el oficio radicado el 03 de febrero de 2021 con radicado 2021016941-1-000, en la respuesta al numeral 14 del Artículo primero del Auto 12440 de 2020, se informó acerca del estado de la WTP y se anexaron informes de laboratorio de la calidad del agua del vertimiento.*

Posteriormente, la empresa ha continuado trabajando para la operación continua de la WTP realizando las siguientes actividades:

- a) *Zijin Continental Gold solicitó al Ministerio de Justicia y del Derecho, la aprobación para cambiar la cantidad de compra permitida de ácido clorhídrico o comprar ácido sulfúrico para reemplazar el ácido clorhídrico. Ver Anexo 2 Solicitud aumento cupo MinJusticia*
- b) *Se realizaron otros ensayos dentro de la WTP analizando diferentes pH en los tanques de reacción para reducir el consumo de ácido clorhídrico y mantener un equilibrio adecuado entre la eliminación de la dureza del agua y la sílice.*
- c) *Pruebas durante todo el semestre (2021-I) en la unidad centrífuga para la obtención y evacuación de cristales*
- d) *En marzo de 2021 se recibió un permiso temporal para la compra de 323.000 litros de ácido clorhídrico hasta junio de 2021. Ver CCITE 112802*
- e) *En abril de 2021, la fase 1 de la WTP estuvo en pleno funcionamiento e iniciaron monitoreos diarios del agua de descarga con resultados favorables. Ver REPORTES_RESULTADOS-WTP (...)*

Pese a ello, aunque esta Autoridad encuentra que la empresa CONTINENTAL GOLD dio cumplimiento al requerimiento realizado en el año 2020, también se evidencia que ésta continúa incumplimiento los valores límites máximos establecidos por la Resolución 631 de 2015, en particular frente a los cloruros, y que en virtud de la licencia ambiental que le fue otorgada, tiene la obligación de cumplir.

Cabe recalcar en este punto, que desde el seguimiento realizado en el año 2020 se advirtió a la investigada que de una u otra manera ya fuera a través de la WTP o no, esta debía cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad o, de lo contrario, implementar acciones

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

para evitar el impacto ambiental sobre el río Cauca, razón por la cual, pese a los avances en la implementación de la Planta de tratamiento, se considera que la empresa incumplió en reiteradas ocasiones las medidas sobre la eficiencia y parámetros de interés sanitario frente al manejo de aguas residuales industriales, así como las obligaciones establecidas al momento en que se otorgó el permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al presentarse un incumplimiento de los valores máximos permitidos por la Resolución No. 631 de 2015, en fechas puntuales entre el año 2019 y 2021, violando las obligaciones impuestas a través de las medidas 1.7 y 4.9 de la Ficha de Manejo 2 Manejo integral de aguas residuales industriales, y el numeral 1.3. del artículo sexto de la Resolución No. 1685 del 21 de diciembre de 2017, se genera una presunta infracción en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, cabe agregar que el anterior incumplimiento en los términos del concepto técnico No. 4316 del 27 de julio de 2022 configura una afectación al recurso hídrico, si se tiene en cuenta lo siguiente:

1. *Las altas concentraciones de cloruros aumentan los iones de sales disueltas, lo que repercute en un aumento de la salinidad y conductividad del cuerpo de agua receptor (Kaushal, 2016)¹ y a su vez, puede generar impactos negativos en la biota acuática pues puede aumentar la colonización de especies foráneas y exóticas así como impedir el establecimiento de poblaciones persistentes de especies sensibles de agua dulce (Braukmann y Böhme, 2011)². De igual manera, se pueden producir cambios estructurales en las comunidades de agua dulce en términos de densidad, riqueza de especies y aspectos funcionales (Schulz, 2010)³.*

Igualmente, el alto contenido de Cloruros además de lo referido en cuanto a la biota acuática, puede afectar la potabilidad del agua (OMS, 2017)⁴ y su potencial uso agrícola e industrial debido a la mayor corrosividad que puede generar en las tuberías (Yan et al., 2021)⁵.

2. *Las altas concentraciones de sólidos en suspensión pueden depositarse en el fondo de un cuerpo de aguas, cubriendo organismos acuáticos, huevos, o larvas de macroinvertebrados. Este depósito puede impedir la transferencia de oxígeno y resultar en la muerte de los organismos enterrados bajo esta capa (García, 2003)⁶. De igual manera, la turbiedad y los sólidos suspendidos afectan directamente a los organismos, puesto que reduce su visibilidad; dificultando la alimentación y reduciendo la producción primaria de los organismos fotosintéticos (Gualdrón, 2016)⁷.*

¹ SS Kaushal. Increased salinization decreases safe drinking water. Environ. Sci. Technol., 50 (6) (2016), pp. 2765-2766, 10.1021/acs.est.6b00679

² U. Braukmann, D. Böhme. Salt pollution of the middle and lower sections of the river Werra (Germany) and its impact on benthic macroinvertebrates Limnologia, 41 (2) (2011), pp. 113-124

³ C.-J. Schulz. Desalination of the river Wipper (Thuringia, Germany): results from long-term monitoring of the macrozoobenthos. Deutsche Gesellschaft für Limnologie (2010), pp. 428-432

⁴ OMS. Guidelines for Drinking-Water Quality: Fourth Edition Incorporating the First Addendum. World Health Organization, Geneva (2017). <https://www.who.int/publications/i/item/9789241549950>

⁵ L. Yan, G.-L. Song, P. Wu, Y. Zhu, D. Zheng. A chloride-sensitive corrosion sensor and protector made of an optimized Mg-Al alloy for reinforcing steel. Mater. Des., 210 (2021), Artículo 110028, 10.1016/j.matdes.2021.110028

⁶ García Andrea, A. L. (2019). DETERMINACIÓN DE SÓLIDOS EN AGUA.

⁷ Gualdrón, L. E. (2016). EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE AGUA DE RÍOS DE COLOMBIA. Dinamica Ambiental.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. *Una alta concentración de Hierro puede darle al agua un color y sabor indeseable. En medio acuoso y en presencia de oxígeno, Fe+2 se oxida a Fe+3, lo que conlleva un cambio de color plateado a rojo oscuro. Esta oxidación, además reduce la solubilidad del hierro en el agua; ocasionando a menudo la formación de partículas coloidales (Negrón, 2014)⁸, estos depósitos de hierro se acumulan en las tuberías restringiendo los flujos y presiones, por otro lado, la presencia de Hierro favorece la presencia de bacterias que se alimentan de este mineral, las cuales se disuelven en el agua y permanecen invisibles hasta que se oxidan y se precipitan (McFarland & Dozier, 2001)⁹.*

Por lo expuesto, este Despacho considera pertinente continuar la presente investigación por el hecho anteriormente descrito.

V. Incorporación de Pruebas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de prueba obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan las pruebas fundamento de la formulación de cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, las cuales se entienden incorporadas al expediente, así:

1. Auto No. 02639 del 21 de junio de 2016, por el cual la ANLA avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por CORANTIOQUIA, para dar trámite a la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto “Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”.
2. Resoluciones Nos. 1685 del 21 de diciembre de 2017, 1662 del 22 de agosto de 2019 y 1217 del 16 de julio del 2020, por las cuales la ANLA modificó la licencia ambiental.
3. Autos Nos. 12440 del 30 de diciembre de 2020 y 11300 del 27 de diciembre de 2021, y Acta No. 382 del 5 de julio de 2022, en los cuales la ANLA plasmó el seguimiento y control ambiental realizado al proyecto aurífero Buriticá.
4. Evidencias plasmadas en los conceptos técnicos Nos. 7770 del 18 de diciembre de 2020, 7708 del 03 de diciembre de 2021 y 3772 del 1 de julio de 2022.

⁸ Negrón, S. (2014). El Hierro y el Manganeso en el Agua. Departamento de Ingeniería Civil y Ambiental.

⁹ Mark L. McFarland, M. C. (2001). Problemas del agua potable: El hierro y el manganeso. Extensión

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Radicados Nos. 2020001476-1-000 del 08 de enero de 2020, 2020047585-1-000 del 30 de marzo de 2020 y 2020214666-1-000 del 4 de diciembre de 2020, por los cuales la empresa CONTINENTAL GOLD presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 13 y 14.
6. Radicados Nos. 2020167424-1-000 del 29 de septiembre de 2020 y 2020209661-1-000 del 27 de noviembre de 2020, 2021057043-1-000 del 30 de marzo de 2021 y 2021104943-1-000 del 27 de mayo de 2021, por los cuales la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia remitió los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA 15 y 16 y complementos, correspondiente al año 2020.
7. Radicados Nos. 2021210472-1-000 del 29 de septiembre de 2021, 2021253348-1-000 del 23 de noviembre de 2021 y 2022060491-1-000 del 31 de marzo de 2022, por los cuales la sociedad Continental Gold allegó los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 17 y 18.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente cargo único en contra de la empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.166.687-7, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 11186 del 24 de diciembre de 2021, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO. Haber superado los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (industriales) al río Cauca, en relación con las concentraciones de los parámetros Cloruros, Sólidos Suspendidos Totales y Hierro Total, establecidos en el artículo 10 (actividades de minería) de la Resolución No. 631 de 2015; de la siguiente manera:

Tabla 2. Resultados de laboratorio vertimientos de ARnD para los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 13, 14, 15, 16, 17 y 18 comparados con el valor límite máximo permisible de la Resolución 631 de 2015 – Artículo 10

Parámetro	Límite permisible Art.10 Resolución 0631 de 2015*	Resultado de monitoreo		
		Nombre y coordenada	Fecha de muestra	Resultado parámetro No Conforme
Cloruro (CL-) (mg/L)	250.00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	27-05-2019	1841
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	17-07-19	1675
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	24-09-19	2691
Sólidos suspendidos totales (SST) (mg/L)	50,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	24-09-19	66

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	26-11-19	2385
Sólidos suspendidos totales (SST) (mg/L)	50,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	26-11-19	271
Hierro total (Fe) (mg/L)	2,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	26-11-19	24,00
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	28-02-20	1460
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	27-06-20	1744
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 2301710,743 E 4683821,085	11-09-2020	987
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 2301710,743 E 4683821,085	31-10-2021	3610
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 2301710,743 E 4683821,085	20-12-2021	516
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 2301710,743 E 4683821,085	22-12-2021	712
Cloruro (CL-) (mg/L)	250,00	ARI RIO CAUCA N 2301710,743 E 4683821,085	24-12-2021	623
Sólidos suspendidos totales (SST) (mg/L)	50,00	ARI RIO CAUCA N 1235266 E 1134513	31-10-2021	202

*Valores para extracción de oro y otros metales preciosos

Incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en el artículo 10º de la Resolución No. 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el numeral 1.3 del artículo sexto de la Resolución No. 01685 del 21 de diciembre de 2017, numeral 1.7. Eficiencia esperada y parámetros de interés sanitario, de la Medida 1 y numeral 4.9 Eficiencia esperada y parámetros de interés sanitario de la Medida 4 de la Ficha 2: Manejo integral de aguas residuales industriales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.166.687-7, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la incorporación de los documentos señalados en el acápite V. “Incorporación de pruebas” en el expediente SAN0281-00-2020.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente sancionatorio estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por el Grupo de Gestión Documental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar las gestiones necesarias a efectos de incorporar las pruebas relacionadas en el acápite V del presente Auto de manera física y virtual, en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, en el expediente SAN0281-00-2020.

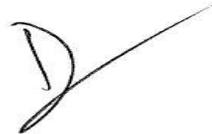
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente auto a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.166.687-7 a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. Advertir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.166.687-7, que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

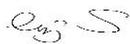
ARTÍCULO QUINTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 JUL. 2023



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**



KAROLL PAOLA GOMEZ SOLANO
CONTRATISTA

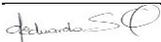


SARA MONICA OSORIO MARIN
CONTRATISTA



WALTER LEONARDO NINO PARRA
CONTRATISTA

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0281-00-2020
Fecha: 30 de mayo de 2023

Proceso No.: 20231400052635

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad